

El modelo de coordinación de actividades empresariales en el Grupo El Corte Inglés

Manuel Pinardo Puerta*

Los artículos 18 y 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establecieron obligaciones del empresario respecto de la información y la coordinación real de las actividades que se realicen en su centro de trabajo de manera que se puedan realizar los trabajos sin riesgos o que estos sean suficientemente controlados por los trabajadores que vayan a efectuar las tareas. Observemos que el mencionado artículo 18 no hace referencia a los trabajadores dependientes del empresario empleador, sino de aquel que tenga la información correspondiente a los riesgos con que pueda encontrarse el trabajador en el desarrollo de su trabajo.

El deber de coordinación de actividades empresariales desarrollado inicialmente en el artículo 24 de la Ley de Prevención de

Riesgos Laborales nos adentró en el deber de cooperación entre las empresas para aplicar la normativa en materia preventiva de manera que el beneficiario final fuera el trabajador, independientemente de quién fuese su empresario y la razón social para la que haya sido contratado. Se plantea, pues, un deber de coordinación con un objetivo finalista claro, la seguridad de los trabajadores en el desarrollo de sus obligaciones laborales.

La redacción del artículo mencionado instaba a los empresarios a establecer una relación más allá de la mercantil, a comunicarse de manera eficaz para transferirse la información precisa que diera lugar a un análisis de la concurrencia o no de riesgos derivados del trabajo o de las instalaciones. Se estableció, con ello, un deber de comunicación de buena fe

* Director Servicio Mancomunado del Grupo ECI. EL CORTE INGLÉS.

para preservar la seguridad y la salud de los trabajadores tanto de una como de la otra empresa y de cualquiera que pudiera coincidir tanto en espacio como en tiempo con otros en la ejecución de una actividad.

Introdujo también el artículo 24 el deber de vigilancia en el cumplimiento de la normativa de P.R.L. en aquellas obras o servicios correspondientes a la *propia actividad*. Concepto no definido en la legislación laboral vigente y que daría no pocos ríos de tinta a la hora de concretar qué es propia actividad y qué no lo es. Tardó el legislador nueve años en definir de manera más precisa cuáles podrían o deberían aquellos “medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales” a los que se refería el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el año 2004, el R.D. 171 aportó algunas aclaraciones al respecto de la coordinación: las obligaciones que ello conlleva, los medios para llevarlos a cabo, y los derechos de los representantes de los trabajadores al respecto. Definió los supuestos en que la coordinación había de hacerse de manera documental y en cuales no era necesario, estableció una relación orientativa de fórmulas para llevar a cabo la coordinación, y relacionó la coordinación con la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social y Laboral de una manera clara para en los artículos 12.14 y 42 de esta Ley, dejar claras cuáles serían las responsabilidades empresariales por no llevar a cabo una coordinación eficaz en materia de P.R.L.

Si tenemos en cuenta no sólo lo establecido de manera genérica en cuanto a los deberes en materia de seguridad de los trabajadores con motivo de la coordinación, desarrollada mediante el mencionado R.D. 171/2004, y hacemos un pequeño recuento de la retahíla de normativa que pudiera afectar a la garantía de seguridad de los trabajadores (R.D. 400/1996

de atmósferas potencialmente explosivas, R.D. 664/1997 sobre agentes biológicos, R.D. 285/2006 respecto de riesgos derivados de la exposición al ruido, R.D. 665/1997 sobre agentes cancerígenos, R.D. 374/2001 sobre riesgos ocasionados por agentes químicos, normativa vigente respecto de trabajos con amianto, R.D. 1215/1997 en cuanto a utilización correcta de equipos de trabajo, etc., etc.), se puede concluir que la correcta coordinación en materia de Prevención de Riesgos Laborales no es posible si no se cuenta con la actitud responsable y consciente de los empresarios y trabajadores en el entorno de trabajo. Sólo es posible una correcta coordinación si contamos con el conocimiento más amplio de los factores que intervienen en la seguridad de los trabajadores y estos con buenos conocedores de las características y riesgos de su trabajo.

Todo el entramado normativo al que antes nos hemos referido no es suficiente si no tenemos en cuenta que, al iniciarse la coordinación de actividades por la comunicación entre los empresarios y estos con sus trabajadores al respecto de las características del lugar de trabajo y deber informar sobre los propios trabajadores, su aptitud, su formación, su conocimiento del puesto y sobre los riesgos que le son anejos, se ha de transferir un número de informaciones referentes al trabajador y estas pueden transgredir la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Pero al margen de voluntarismos por parte de los titulares de la relación laboral, el legislador ha desarrollado una amplia gama de responsabilidades del empresario en todos los órdenes relativos a la relación laboral-mercantil-civil, o lo que es lo mismo, en cuanto a las cuestiones preventivas, laborales, de Seguridad Social, respecto de las obligaciones tributarias y en los ámbitos civil y penal.

Nos encontramos con claras responsabilidades empresariales del titular del centro de tra-

bajo y del principal en materia de Seguridad Social u otras obligaciones y no sólo ante la ocurrencia de un accidente de trabajo, sino por simple cumplimiento normativo. Sirva a estos efectos recordar dos normas de contenido comparable:

- Responsabilidad solidaria en materia de Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la responsabilidad de comprobación de la correcta cotización de la empresa contratada en cuanto a los trabajadores que realizan trabajos en las instalaciones de la empresa contratante cuando los trabajos corresponden a la propia actividad.
- Responsabilidad subsidiaria en materia de tributos (Art. 43.1.f de la Ley 58/2003) en cuanto a las deudas con Hacienda que resultasen del incumplimiento por la empresa contratista tanto por la propia actividad como por las cantidades que debieran retenerse a los trabajadores.

Con ello, nos encontramos ante un panorama complejo: tras la contratación de obras o servicios, tanto de la propia actividad como de cualquiera otra que no sea la nuestra, se deben coordinar una serie de informaciones; unas para evitar riesgos de los trabajadores, otras para cumplir estrictamente la normativa, en otros casos, para garantizar que las relaciones laborales de los trabajadores subcontratados son las correctas con sus empresas e incluso, que las empresas que trabajan para una principal estén al corriente de sus deudas tributarias. Por todo ello, y partiendo de la necesidad de hacer una buena coordinación de actividades empresariales, nos encontramos ante un cuádruple objetivo: el primero y más importante desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos Laborales, que es la gestión del riesgo; el segundo, la gestión laboral propiamente dicha y ella va relacionada con las obliga-

ciones que establece al empresario principal el estatuto de los Trabajadores; el tercero tiene que ver con la gestión documental y muy íntimamente ligado con el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, y por último, la gestión de los accesos a nuestros centros de trabajo.

Dicho de otra manera, no podemos pensar en la coordinación de actividades empresariales como un compartimento estanco aislado de otro tipo de coordinaciones tan importantes como la anterior, al menos, para la empresa contratante. Es momento de pensar que cada vez que autorizamos a un trabajador ajeno a la empresa a trabajar en nuestras instalaciones, asumimos un cúmulo de responsabilidades que sólo se pueden asumir cuando la empresa contratante llega a la convicción de que el trabajador ajeno es tan legal como los propios y que las condiciones de seguridad de este están garantizadas. Al margen de esto, toda empresa sería debería hacer lo posible por no malgastar tiempos y medios en duplicar gestiones. No parece de recibo que en el mundo telemático en que nos movemos, diferentes departamentos soliciten diferentes informaciones (todas ocasionadas por el mismo hecho causal –la contratación de determinadas obras o servicios en los que la empresa contratista aporta personas–) a diferentes gestores (a veces incluso al mismo) de la empresa contratista y que esta se vea obligada a proporcionarlos en diferentes plazos o enviarlos por vías diversas.

Es una forma más de transmitir responsabilidad social de la empresa contratista. Pensar en la economía de medios y en la utilización responsable de los medios a nuestra disposición redundan en beneficios mutuos.

El Grupo El Corte Inglés ha instaurado un modelo de coordinación basado en los preceptos anteriormente citados:

- a) Control de cumplimiento preventivo de la empresa contratista para con el trabajador.

- b) Coordinación preventiva con empresas externas. Envío y recepción de la información preventiva correspondiente con cada trabajador.
- c) Control de cumplimiento laboral con el trabajador (vigencia y validez contractual).
- d) Control de alta y cotizaciones en Seguridad Social.
- e) Control tributario.

La coordinación utiliza como vehículo una aplicación informática a la cual se tiene acceso a través de entorno Web y que ha sido bautizada con el nombre de UCAGECI el cual da nombre a la propia unidad que se ocupa de la gestión de la aplicación.

UCAGECI es la Unidad de Coordinación de Actividades Empresariales del Grupo El Corte Inglés.

Para situarnos ante el modelo concreto de coordinación, explicaremos esta de manera muy sucinta.

En cuanto a la coordinación necesaria para evitar o minimizar los riesgos laborales, UCAGECI se ocupa de tomar contacto con cada contrata, informar del sistema de coordinación y de transmitir y cruzar la información necesaria para la coordinación de actividades empresariales.

En base a la información recibida de cada empresa, se analiza la posibilidad de existencia de determinados riesgos por cada tarea y se determina la necesidad de hacer un estudio por posible concurrencia de riesgos, analizando los riesgos para su posible evitación o para la implantación de medidas preventivas. Explicaremos más adelante en qué consiste tal análisis.

Por lo que respecta a las obligaciones laborales, la Unidad de Coordinación se ocupa de recabar la información correspondiente a la situación laboral del trabajador, diferenciando entre trabajos de propia actividad o de actividad distinta de la correspondiente a la empresa contratista.

Asimismo, UCAGECI se ocupa de controlar la información correspondiente al aseguramiento del trabajador, la adhesión de la empresa a un SPA (o estar constituida como SPP) y tener garantía de tener cubiertas las contingencias por AT-EP.

En definitiva, el modelo de coordinación integra todas las informaciones que han de compartir las empresas de manera que quede objetivado el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores en cuanto que la inobservancia de estos pudieran dar lugar a responsabilidades, unas veces subsidiarias, y otras solidarias, por parte de la empresa titular de centro de trabajo o principal en la actividad contratada.

El modelo de El Corte Inglés se ha basado en la utilización de los medios que todas las empresas tienen en el siglo XXI para hacer más fácil la comunicación, y ¿qué permite mayor comunicación en nuestros días que Internet? Utilizamos el entorno Web para la transferencia de informaciones básicas, sin que ello signifique que el modelo es de simple transferencia documental.

En el momento que un proveedor o contrata toma contacto con nuestros departamentos de contratación se les informa del deber de coordinación existente cuando la actividad conlleva la aportación de trabajadores que deban incorporarse a los centros de trabajo del Grupo El Corte Inglés. A partir de este momento, la empresa ha de ponerse en contacto con la Unidad de Coordinación de Actividades Empresariales del Grupo El Corte Inglés (UCAGECI) para recibir instrucciones respecto de cómo llevar a cabo esta coordinación.

La empresa deberá identificar quién o quiénes serán los interlocutores reconocidos por la Dirección para mantener la coordinación entre empresas. Será esta persona o personas quienes, debidamente identificados obten-

drán las instrucciones de uso de la aplicación UCAGECI y quienes recibirán un usuario y password para el manejo e intercambio de la información correspondiente.

El inicio de la carga de datos deberá pasar por el acceso a Internet desde la empresa usuaria en la dirección <http://ecisip.elcorteingles.es> que es un servicio de interconexión con proveedores, entendiéndose por proveedores a estos efectos, toda entidad que aporte personal a nuestros centros.

El usuario se identificará y deberá cambiar la password recibida por una personal de manera que sea verdadero usuario individual identificado por la aplicación.

A partir de haber entrado por esta puerta, el representante de la empresa cargará los datos identificativos de la entidad que representa, de manera que se genere una ficha de filiación en la que se identifique de futuro a la empresa, (nombre identificativo, dirección, teléfonos, persona de contacto, mutua, Servicio de Prevención, CIF empresa y Códigos de Cuenta de Cotización a Seguridad Social de los trabajadores a tramitar así como la procedencia española o extranjera de la empresa.

Una vez dada de alta la empresa, y para obtener los permisos de acceso a los centros del Grupo El Corte Inglés, el usuario deberá ir introduciendo una serie de datos de los trabajadores objeto de la coordinación.

Se deberán cumplir tres pasos obligatorios:

- Alta de trabajadores.
- Crear solicitud de acceso de trabajadores a centros concretos.
- Cargar la información que la aplicación requiera para cada trabajador en forma de requisitos y descargar aquella que El Corte Inglés pone a su disposición.

En el primer paso, alta de trabajadores, el gestor de la empresa podrá cargar los trabajadores que de manera inmediata o en otro momento se incorporarán a las instalaciones

del Grupo El Corte Inglés. Para ello identificará a cada trabajador mediante el nombre completo, NIF, fecha nacimiento, así como indicará si se trata de un trabajador **asalariado, autónomo o trabajador ETT.**

Como segundo paso, se creará una solicitud; esto es, se identificará

- a) para qué centro o centros del Grupo se solicita acceso.
- b) qué actividad se llevará a cabo.
- c) en qué fechas.

Para ello, la aplicación mostrará todos los centros de la organización y todas las actividades que el Servicio de Prevención Mancomunado ha identificado hasta el momento.

- Implantación comercial/marketing comercial.
- Explotaciones ajenas como son las de tintorería, reparación de calzado o peluquerías, y que tienen su implantación concreta en cada centro no siendo actividad propia contratada o subcontratada por El Corte Inglés.
- Instalación y mantenimiento de instalaciones de telefonía.
- Limpieza, retirada de residuos y control de plagas.
- Mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Montajes y reformas.
- Montaje de stands para firmas colaboradoras.
- Servicios de logística.
- Agencias de merchandising.
- Inspectores de O.C.A.
- Servicios de preparación de envíos de mercancía.
- Servicios de ajuste y arreglo de prendas.
- Actividades lúdicas y de animación.
- Servicios informáticos. Implantación y mantenimiento de equipos.
- Otras explotaciones ajenas como son ONCE y Correos.
- Caso particular de Móstoles Industrial e Induyco.

- Visitantes de empresas colaboradoras como pueden ser servicios de prevención ajenos, formadores, auditores, inspectores, etc.
- Obras sujetas al R.D. 1627/1997.

En base a cuatro parámetros solicitados por la aplicación en anteriores pasos, la aplicación determina qué requisitos son necesarios para poder autorizar al trabajador en cuestión al acceso a los centros de trabajo requeridos. Estos requisitos son:

- Procedencia
- Tipo de trabajador
- Actividad a desarrollar
- El lugar de trabajo que se solicita por el usuario de la aplicación

En función de la procedencia española, comunitaria o extracomunitaria, el trabajador deberá aportar una u otra documentación para trabajar en nuestras instalaciones.

Dependiendo de que el trabajador sea autónomo. Asalariado por cuenta ajena o personal de ETT, se solicitarán unos u otros documentos de Seguridad Social.

En base a la actividad a desarrollar, el riesgo aportado será uno u otro y se deberá hacer estudio de concurrencia de riesgos.

No todos los centros son iguales, y habiéndose indicado ya dónde irá el trabajador de la contrata, se pueden exigir unos u otros requisitos, al tiempo que la información de tal centro suministrada por El Corte Inglés se debe adecuar a las características del centro en cuestión.

Pues bien, identificada la empresa, el trabajador, el trabajo, las fechas y el centro a visitar, la aplicación UCAGECI habrá solicitado unos u otros documentos al gestor de la empresa respecto del trabajador para el que se hizo la solicitud.

El gestor de la empresa, que no habrá tenido que levantarse de su puesto de trabajo, estará en disposición de cargar y descargar información por vía telemática evitando el engorroso

trabajo de fotocopias y faxes a los que acostumbra toda empresa.

Existirán documentos que el gestor deberá cargar, otros que deberá descargarse y otros que serán formularios a cumplimentar y que tienen el valor de declaración de parte.

A modo de ejemplo, ¿qué puede solicitar la aplicación como documentos de carga?:

- El contrato de trabajo. Recordemos que en propia actividad la relación entre contratista y contratante está sujeta a responsabilidades solidarias respecto de deudas con Seguridad Social y respecto de las obligaciones en materia salarial que tuviera originadas la contrata con cada uno de los trabajadores objeto de la contrata de las obras o servicios.
- Documento de trabajadores desplazados, para el caso de trabajadores extranjeros.
- El ITA o informe de trabajadores en alta en un Código de Cuenta de Cotización a Seguridad Social (obtenido por la contrata a través de la Winsuite de Seguridad Social)
- La RAF o resolución de afiliación de un trabajador en concreto.
- El recibo de pago de seguros sociales en caso de trabajadores autónomos.
- El certificado negativo por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social
- El certificado emitido por la Agencia Tributaria respecto de estar al corriente de sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General (R.D. 1065/2007 de 27 de julio).

Estos documentos, que el gestor de la empresa debe cargar, se anexan en el lugar correspondiente y cuando la aplicación lo solicita como documentos “pdf”, los cuales quedan en la solicitud de acceso de cada trabajador.

¿Qué son documentos de descarga? Son los documentos que El Corte Inglés pone a disposición de la empresa contrata para que transmita a los trabajadores objeto de la con-

trata. Son informaciones de Prevención de Riesgos Laborales y que informan de las condiciones del centro y las medidas básicas a tener en cuenta en un supuesto de situación de emergencia.

Mediante los formularios, el representante de la empresa contrata declara una serie de aspectos a tener en cuenta en la coordinación. Estos documentos llamados formularios son

- La declaración individual sobre el trabajador respecto de su capacitación, conocimiento de los riesgos, su aptitud para el trabajo, su formación y respecto de la información recibida.
- El formulario de declaración de sustancias químicas.
- Carta de presentación del trabajador (para propia actividad), en la que se indica la actividad concreta, los días de presencia, el horario, y otros datos identificativos de la actividad.

Una vez hecha la carga, los miembros de la UCAGECI y la aplicación en modo automático, se encargan de verificar y validar, de manera que se generen los permisos correspondientes.

En función de la documentación requerida y aportada, el programa informático discriminará entre unos documentos y otros; validará los documentos emitidos por Seguridad Social o lo rechazará si detecta que el trabajador en cuestión no se haya dado de alta. Así mismo, informará a los gestores de El Corte Inglés respecto de las actividades que pudieran entrañar algún riesgo desde el punto de vista de la Coordinación de Actividades Empresariales y motivará la actuación de los técnicos para efectuar una fórmula de coordinación adecuada a la tarea a desarrollar, tal y como establece el R.D. 171/2004.

Una vez que el trabajador cumpla con todos los requisitos, se confirmará el cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención

de Riesgos Laborales, en cuanto a Seguridad Social y en cuanto a aspectos puramente laborales (cumplimiento del E.T.)

Dado que la aplicación UCAGECI trabaja en tiempo real, el gestor de la empresa contrata puede tener conocimiento del estado de sus solicitudes en todo momento, y de las carencias o errores que se produzcan, pues los gestores de UCAGECI tienen la posibilidad de notificar incidencias al gestor usuario de la empresa contrata a través de la propia aplicación (al entrar en ella, saldrá un “informe de incidencias”) o bien enviar correos electrónicos a la dirección facilitada por la empresa.

Si el trabajador cumple con los requisitos, los gestores de UCAGECI otorgarán los permisos correspondientes para el acceso de los trabajadores a los centros de El Corte Inglés en las fechas convenidas, para lo cual sólo tendrán que personarse en la puerta de acceso a cada centro con su documento identificativo (carnet de identidad, tarjeta de residencia, permiso de trabajo, pasaporte, etc.).

Al margen de la operativa para la coordinación explicada con antelación, el modelo de coordinación de El Corte Inglés ha querido integrar en una única herramienta la información necesaria para tener la mayor seguridad jurídica posible. La modificación introducida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores con nuevas obligaciones respecto de los deberes de información a los representantes de los trabajadores de la empresa principal o titular de centro de trabajo, determinó la creación de un “libro registro”, el cual debería informar de determinados aspectos (nombre y razón social, domicilio, objeto y duración de la contrata, lugar de ejecución, número de trabajadores de la contrata en el centro de trabajo de la titular del centro de trabajo, medidas previstas para la coordinación de actividades empresariales, etc.) siempre que las empresas principal, contratista y

subcontratista compartan *de manera continuada* un mismo centro de trabajo.

Entre las múltiples formas para listar la información contenida en UCAGECI, El Corte Inglés ha resuelto la dificultad de tener un libro registro actualizado por la definición de un modo de información suficiente que es válido a los representantes de los trabajadores en la empresa.

Durante mucho tiempo, los técnicos de prevención nos hemos quejado del exceso de papel y el defecto de coordinación existente en materia de P.R.L., pues no era extraño encontrarnos en más casos de los deseados con un cumplimiento meramente formal de las obligaciones en materia de coordinación de actividades

empresariales. El Corte Inglés, a través de la herramienta UCAGECI se permite poder dedicar poco tiempo a la gestión documental y más al verdadero interés común por la seguridad de los trabajadores, tanto propios como ajenos.

Para las empresas responsables, la coordinación debe ser eso, coordinación eficaz, evitación de riesgos y mejora de los índices de siniestralidad. El modelo explicado con anterioridad permite hacer su trabajo a los técnicos de prevención, garantiza la legalidad de los trabajadores que operan en nuestras instalaciones, evita responsabilidades innecesarias y filtra las situaciones irregulares, permitiendo orientar a las empresas sobre cual debe ser el modo correcto de relación.



El grito. 1959. Antonio Saura.
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Madrid.